



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE  
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 98-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con treinta y dos minutos del día dos de mayo de dos mil diecinueve.

El día veintitrés de abril del presente año, se recibió por medio del correo [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv) solicitud de información pública, suscrita por la ciudadana la cual fue admitida bajo la referencia administrativa número noventa y ocho- dos mil diecinueve, quien requirió: 1. Se indique si la residencial Altos de Santa Mónica tiene régimen de condominio 2. Si la calle principal de la residencial Altos de Santa Mónica es vía pública o es vía privada 3. Permiso de construcción de portón en acceso principal de la residencial. 4. Se indique quien es el propietario de las vías de residencial Altos de Santa Mónica 5. Documento de permiso de parte del Vice Ministerio de transporte a la Adesco "Altos de Santa Mónica" de obstaculizar el libre tránsito de la calle principal mediante la colocación de conos con estructura metálica en ambos sentidos en el ingreso de la residencial. 6. Documento de permiso de parte del Vice Ministerio de transporte a la agencia de seguridad privada "Grupo Leo" S.A. de C.V. de obstaculizar el libre tránsito al ingreso de la residencial mediante la colocación de conos con estructura metálica en ambos sentidos del ingreso de la residencial. 7. En caso que la Adesco Altos de Santa Mónica y la agencia Grupo Leo no tenga el permiso de obstaculizar el libre tránsito, se indique que ley y artículo están quebrantando y que acciones legales compete a la institución realizar.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

#### FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.


Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por la solicitante.

En respuesta se ha recibido un oficio referencia VMT-DGTO-GF-/01000/04/2019 de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito, quien en síntesis ha expresado que se ha verificado registro y base de datos que posee la Dirección y no encuentra permiso otorgado para obstaculizar y poner conos o estructuras metálicas en ambos sentido de la residencial Altos de Santa Mónica.

Por otra parte, se aclara que dentro de los requerimientos efectuados en el petitorio hay información que no es competencia de este Viceministerio, por lo que deberá avocarse a las instancias correspondiente entre ellos: Centro Nacional de Registro, siendo de su competencia la inscripción de los régimen de condominios y propiedad de inmuebles, la clasificación de vías urbanas es competencia de OPAMSS.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Admitase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-GF-/01000/04/2019 de fecha treinta de abril del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito.
- Notifíquese.

  
Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas  
Oficial de Información  
Viceministerio de Transporte.



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607, Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.